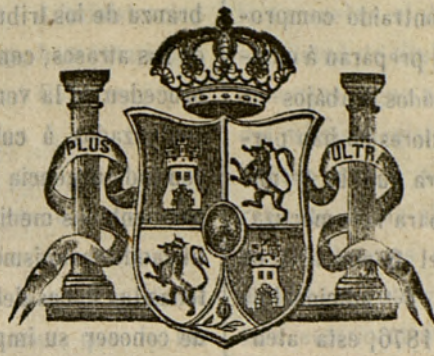


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 207)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Santiago 25 Julio, 12:19 mañana. —Ministro Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. ha desembarcado en el Carril á las ocho y diez de la tarde, habiendo hecho la travesía sin novedad. Han salido á recibir á S. M. al puerto las Autoridades y Corporaciones. Mas de 400 lanchas disparando fuegos artificiales y vitoreando á S. M. al paso. A las nueve y media ha llegado á esta ciudad, dirigiéndose en seguida á la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*, trasladándose despues á Palacio.»

Santiago 25 Julio, 12:45 mañana. —Capitan general al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha llegado á esta ciudad á las nueve y media de la noche enmedio de las unánimes aclamaciones del pueblo que se agolpaba á saludarle en las estaciones del tránsito. El recibimiento que aquí se le ha hecho excede á toda ponderacion, y puede decirse que fue indescriptible. A pesar de lo avanzado de la hora, montó á caballo; y seguido de la comitiva y enmedio de entusiastas y atronadores vivas recorrió el tránsito, que cubrian las tropas desde la estacion del ferrocarril á la Catedral.»

Santiago 25, 12:30 mañana.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey acaba de hacer la entrada en esta ciudad. Es indescriptible el entusiasmo que su persona ha producido en la estacion, donde le esperaban el Ayuntamiento, Comisiones de la localidad y un inmenso gentío alumbrando con mas de 600 hachas. Con este séquito, y acompañado de los Senadores, Diputados á Córtes y provinciales y demás Autoridades de la provincia que le habian saludado en Carril y Padron, se dirigió á la Santa Basílica, llevando tras si un gentío inmenso que sin cesar le vitoreó de la manera mas calurosa y entusiasta. En la Puerta de los Reyes de la Basílica ha sido recibido con los honores debidos á la Majestad y con las manifestaciones de adhesion mas completa. Despues del *Te Deum* se dirigió S. M. con el mismo lucido acompañamiento, y seguido de la multitud que ocupaba las naves de la Catedral, al Palacio del Ayuntamiento, donde se hospeda, y cuyas habitaciones se hallan preparadas con el gusto mas esquisito. A la salida del templo y en todo el tránsito ha sido vitoreado incesantemente por el pueblo que ocupaba la inmensa plaza de Palacio, prodigando á S. M. las mas vivas demostraciones de entusiasmo.»

Santiago 25 Julio, 9:40 mañana.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Anoche S. M. dispensó la honra de sentarse á su mesa á todas las Autoridades de la provincia, presenciando despues de la comida los magníficos fuegos artificiales que se quemaron en la plaza, y que correspondiendo á la justa fama que por ellos goza Santiago fueron verdaderamente admirados de todos y agradaron mucho á S. M., que fue durante ellos incesantemente vitoreado por un gentío inmenso, compuesto, no solo de todos los habitantes de esta

ciudad, sino de los de muchos pueblos de la provincia, que acudieron en tal numero, que á altas horas de la noche era excesivo el concurso de personas de ambos sexos que circulaban por las calles y acampaban en las plazas faltos de alojamiento donde poder recogerse.

Hoy, con motivo de la festividad del día, S. M. el Rey asistirá á la Misa y Divinos Oficios en esta Basílica Catedral, y hará con toda solemnidad la ofrenda al Santo Apóstol Patron de España, que desde el último tercio del siglo XVII, y sin interrupcion, vienen anualmente presentando en este dia todos los Reyes sus augustos predecesores. El recibimiento que esta antigua é histórica ciudad ha hecho á S. M. excede á cuanto puede decirse, y este es su merecido elogio.»

Santiago 25 Julio, 11 noche. — Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Como indicaba á V. E. en mi telegrama de esta mañana, S. M. asistió á la Misa mayor de la Catedral, que ha sido solemnisima, y con una concurrencia inmensa; tanta, que no bastaba á contener las grandiosas naves de la Basílica.

Despues del Evangelio y de un elocuentísimo sermon, al ofertorio, S. M., con el ceremonial de costumbre, y acompañado de los Reverendísimos Prelados de Orense y Tuy, presentó la ofrenda ante el sepulcro del Santo Apóstol, y pronunció un discurso con palabras tan llenas de piedad y patriotismo, que conmovieron vivamente á cuantos tuvieron la honra de oírlas, y se repiten y encomian por todos con el mayor entusiasmo.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo contestó á S. M. en términos tan levantados como dignos; y concluida la Misa, publicada la bula de indulgencia y

dada por el Cardenal Arzobispo la Bendicion Papal, S. M., acompañado por los Ministros y por todas las Autoridades, Senadores y Diputados de estas provincias, y despedido á las puertas de la Catedral por los Prelados y Cabildo, volvió á pie á Palacio, siendo frenéticamente vitoreado por la inmensa muchedumbre que llenaba la monumental y grandiosa plaza del Hospital. Una vez en Palacio, y ante las repetidas y entusiastas aclamaciones del pueblo, S. M. se dignó salir al balcon, presenciando durante largo rato los bailes propios del pais, que ejecutaron diferentes comparsas de aldeanos de ambos sexos, vestidos al uso de esta provincia.

Despues del almuerzo se ha verificado la recepcion oficial, que ha sido numerosa y distinguida, concurriendo comisiones de las provincias gallegas, muchas de ellas con sus característicos y vistosos trajes.

Esta noche S. M. honrará con su presencia la funcion del teatro, y la poblacion prepara iluminacion.

Me es imposible describir á V. E., con los estrechos límites de un telegrama, el entusiasmo del inmenso pueblo que, no solo de la ciudad, sino de otros muchos puntos de Galicia, ha acudido á saludar á S. M.; y es un magnífico espectáculo el que ofrece la suntuosa plaza del Hospital, en la que se halla situado el Ayuntamiento donde S. M. se hospeda, y que está llena completamente de gente, no obstante el vastísimo recinto, en el que sin interrupcion se oyen los alegres ecos de las músicas y danzas del país.

En pocas partes se habrá reunido un concurso de gentes tan inmenso como el que ha acudido á Santiago, y que por doquiera rodea al Rey prodigándole las mayores y mas entusiastas muestras de lealtad y respeto.»

Jijon 25 Julio, 11'25 noche. — El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros.

«S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, acompañada de su servidumbre y Autoridades civiles, ha estado esta tarde en la célebre romería de Ceares, donde el inmenso gentío que allí se encontraba la ha saludado con incesantes demostraciones de cariñoso efecto, así como durante su tránsito á pié por la carretera y calles de la población.»

(De la Gaceta núm. 198.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Al encargarme del Ministerio de Hacienda con que S. M. me ha honrado, debo fijarme en dos puntos capitales, que se imponen como una necesidad pública, imperiosa y apremiante.

Es el primero la necesidad de continuar la nivelación del presupuesto, aumentando los ingresos y disminuyendo los gastos, y esto se conseguirá por medio del trabajo, de la moralidad mas severa, de la economía, de la buena administración, y reprimiendo con vigorosa energía el contrabando y el fraude, á fin de que todos paguen lo que la ley manda, é ingrese en el Tesoro, sin mermas ni filtraciones, cuanto tiene derecho á percibir.

Con un presupuesto en déficit, todos los remedios de nuestra situación serán ineficaces y estériles, y si es posible atenuar el mal, ni se remedia ni se extingue.

El segundo se refiere á la Deuda pública, y como consecuencia inmediata al crédito del Estado. Al terminar la guerra civil, y sin esperar á que los tributos se asentasen y las rentas entrasen en un estado normal; presurosa la Nación, como era justo, de cumplir con sus acreedores, levantó la suspensión del pago de la Deuda en la medida que su situación permitía, arregló la del Tesoro y recogió los títulos y valores que en inmensa cuantía se habían dado en garantía de préstamos, y que de salir á la plaza, como en otras ocasiones habia sucedido, hubieran inundado el mercado y comprometido para siempre el crédito del Estado. El arreglo que se hizo por las leyes de 3 de Junio y 21 de Julio de 1876, se cumple y se cumplirá fielmente, y este año los recursos del presupuesto ordinario proveerán al Tesoro mas holgadamente de los medios necesarios á este preferente ser-

vicio; pero ni las Cortes, ni el Gobierno del Rey han renunciado á mejorar la situación de los tenedores de la Deuda; antes bien, han contraído compromisos solemnes que se preparan á cumplir. Si los multiplicados trabajos de los Cuerpos Colegisladores no han permitido en la legislatura que ha terminado ultimar la ley para la amortización de las Deudas del 6 por 100, en cumplimiento del art. 1.º adicional de la de 21 de Julio de 1876, esta atención no tiene espera, es de reconocida urgencia; mas todavía, de preferente derecho; y hay que buscar recursos eficaces y seguros para cumplir con sinceridad lo que siendo de justicia se ha prometido solemnemente.

La amortización de la Deuda perpetua consignada está en principio en los artículos 3.º y 9.º de la citada ley, y su dotación, aunque en pequeña escala, ordenada está tambien en la misma y confirmada en el presupuesto vigente. Una Junta, compuesta de representantes caracterizados de los Cuerpos Colegisladores, de las Corporaciones mas elevadas del Estado, del primer establecimiento de crédito de España, y de los acreedores, vigila este importante servicio, dando garantías suficientes al país de su cumplimiento. Ayudar á esta Junta, procurarla nuevos recursos verdaderos y efectivos que no pesen sobre la Deuda flotante, y ensanchar la esfera de su acción, es el medio mas seguro de cumplir esta obligación, disminuyendo una carga enorme, consecuencia de nuestros pasados disturbios, que debe sujetarse á términos limitados para hacer posible en una época no lejana el pago completo de los intereses. A este fin, hay que repasar el inventario de los bienes y derechos de la Nación, utilizando debidamente los recursos que ofrezca, no solo dentro de la esfera de la legalidad existente, sino con nuevas medidas legislativas; hay que allegar medios en los presupuestos ordinarios y extraordinarios. Con el exámen detenido del haber de la Nación se conocerá hasta donde se puede llegar en los gastos y los sobrantes que pueden destinarse á la Deuda, satisfaciendo así pronta y eficazmente las aspiraciones del Gobierno y del país.

A este fin, es de urgente necesidad que por todos los centros se proceda sin levantar mano á poner en ejecución los presupuestos vigentes para hacer efectivos los recursos que en ellos se conceden: es preciso que se estudie á la vez y se proponga el medio de simplificar la administración, facilitando su acción y economizando gastos: hay

que vigorizar en todas partes energicamente la liquidación de los derechos de la Hacienda, la distribución y cobranza de los tributos y la recaudación de los atrasos, con especialidad los que proceden de la venta de los bienes desamortizados, á cuyo fin se propondrán con toda urgencia por el centro correspondiente los medios mas eficaces; rectificando asimismo los inventarios de todas las fincas del Estado con el objeto de conocer su importancia y valor, investigando las que esten ocultas ó detentadas, procediendo desde luego á la venta de aquellas que se hallen en estado de ser enajenadas, y removiendo sin levantar mano los obstáculos que se oponen á la redención ó enajenación de los censos que en gran cuantía conserva todavía el Estado.

Estando casi terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio, en cuya operación la Dirección de Contribuciones y las Comisiones nombradas al efecto han trabajado con inteligencia y celo dignos de elogio, conviene fijar y ordenar los datos de modo que no sea fácil por bajas simuladas ó fraudulentas eludir el impuesto una vez fijada la base.

Es perentoria la formación de los amillaramientos, excitando el celo de las Comisiones de evaluación, y hay que proceder en este asunto con la necesaria urgencia, y muy especialmente en el registro de edificios, muy fácil de hacer con los datos que tiene la Administración.

Los derechos reales, en aumento notable en el ejercicio que ha terminado, distan mucho de haber alcanzado la cifra que el valor y movimiento de la propiedad y la comparación con otros países señalan.

La Dirección de Impuestos demanda una atención preferente. Restablecidos no há mucho los consumos, hay que fijar sobre una base sólida este tributo, cuidando de que las instrucciones se cumplan con la escrupulosidad mas severa, y acomodando los diferentes medios de agremiación, arriendo y administración á los usos y conveniencias de los pueblos, impidiendo así que se falte al principio de equidad en que el impuesto descansa.

La sal, por lo general y uniforme de su consumo, subdivide y difunde el tributo de una manera apenas sensible, y por esta causa, con escasas excepciones, ha sido y es materia imponible en todas partes; pero en España la baratura de su precio y la facilidad con que se produce en sus múltiples formas en casi todo el territorio, hace difícil y casi imposible la aplicación de los sis-

temas que en países que gozan de distintas condiciones se han usado. El que se emplea actualmente, continuación del planteado en 1874 al restablecer este impuesto, puede ser considerado como un ensayo llamado á consolidarse si la opinión y los resultados lo acreditan como fecundo; y para conseguirlo la Administración no debe perdonar esfuerzo ni trabajo alguno.

Las cédulas personales son un impuesto llamado á crecer y desarrollarse con gran provecho del presupuesto si con celo y con perseverancia se cumple la ley, formando con exactitud y anticipación el censo de los contribuyentes, estudiando las clases y categorías, y exigiéndolo sin excusa ni contemplación.

Hoy la cédula no es solamente un documento necesario para ciertos casos de la vida civil: es un tributo que están obligados á pagar todos los españoles designados por la ley.

El aumento de la renta de Aduanas, como consecuencia de las mejoras realizadas en la Administración y en la represión del contrabando, es prueba evidente de que continuando con el celo y perseverancia que el país ha reconocido, se percibirán los ingresos que mantiene el actual presupuesto, y tal vez mas si, como es de esperar, sirve de estímulo el resultado obtenido para llegar á un fin completamente satisfactorio.

El estanco del tabaco permite un aumento de productos que pueda y deba ser una esperanza consoladora para la nivelación del presupuesto; y si bien esta renta no ha cubierto en el año último su consignación, una subida sensible han tenido sus productos.

Nuevos esfuerzos permiten esperar mejores resultados. Si han de conseguirse, es necesario una gran vigilancia al recibir los tabacos de los contratistas, para que sean de buena calidad; procurar una elaboración perfeccionada y económica segun los gustos y necesidades del consumo, haciendo que no falte el surtido en los estancos, y abaratando los transportes: estos son medios seguros de obtener mayores rendimientos. Sobre todo es preciso una gran vigilancia en las Fábricas; exigir la moralidad mas severa á los Administradores é Interventores, y tratar con rigor y dureza el contrabando y el fraude, sin que por ningun concepto haya condescendencia ni lenidad con los defraudadores.

El sello del Estado, aunque arrendado y entregado á la gestión interesada y activa de una Empresa particular, exige de parte de la Adminis-

tracion el mayor cuidado, ya para ayudar á la Empresa, ya para perseguir sin tregua la falsificacion, ya para vigilar los productos y liquidar las cuentas en tiempo oportuno.

La intervencion de todos los ingresos y gastos del Estado es una garantia necesaria en la Administracion. Todas las operaciones de contabilidad son la consecuencia de un acto administrativo que debe formalizarse al dia, al mes, al año; y es preciso exigir que ningun funcionario público deje de cumplir sus deberes en este punto. No puede haber contemplacion con el que falte á este precepto, ni excusarse á nadie de la responsabilidad que la ley le impone.

Cuando un pueblo disfruta por largos años de orden y paz, cuando los trastornos y revoluciones son una planta exótica, y la riqueza se ha desenvuelto, y los tributos se cobran con regularidad, porque el tiempo los ha perfeccionado y la opinion los ha aceptado, la distribucion y el pago es cosa fácil, porque los recursos se tienen á tiempo y nunca faltan.

Pero mientras llega un país á este estado, para lo cual es preciso trabajar sin descanso, perseverando sin debilidad ni flaqueza, la accion del Tesoro requiere una atencion, un cuidado y un estudio especial para que la equidad, que debe ser su norma, tenga como principal guía la justicia. En este concepto un sagrado deber, y el interés del Estado, exigen que el pago de la Deuda pública sea una obligacion preferente y privilegiada, y que las demás atenciones se sujeten á reglas fijas en que no haya ningun género de favor, presidiendo en ellas la mas rigurosa justicia.

Con estos medios y todos aquellos que á los funcionarios encargados de ponerlos en práctica les sugieran su celo, su honradez y su patriotismo, es de esperar que podrá llegarse á la nivelacion de los presupuestos, á una gradual amortizacion de la Deuda pública, y sobre todo y con mayor urgencia al mejoramiento de los fondos públicos, aliviando como es debido la situacion de los tenedores de papel del Estado.

Propósito decidido tiene el Ministro que suscribe de llevar á cabo cuantas reformas y economías sean posibles; confia en que todos le ayudarán en su patriótico propósito; pero si, contra lo que espera, notara morosidad ó abandono en el cumplimiento de lo que el país y el Gobierno de S. M. desean, resuelto está á llevar una inspeccion extraordinaria, activa é inteligente allí

donde los medios ordinarios no fueran bastantes para obtener los resultados apetecidos.

Para mejorar la Administracion practicando economías, han autorizado las Córtes del Reino al Gobierno; y si él ha de corresponder á tan insigne prueba de confianza, preciso es que al reunirse aquellas pueda este presentarse ofreciendo traducidos en hechos fecundos y lisonjeros la letra y el espíritu de la autorizacion que le fue otorgada.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Madrid 16 de Julio de 1877. = Orovio. = Sr. Director general de....

(De la Gaceta núm. 202.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se añadirán los siguientes párrafos al artículo 21 de la ley Hipotecaria:

«Los herederos ab-intestato que sucedan en concepto de parientes colaterales del cuarto grado podrán obtener la declaracion de su derecho sin necesidad de la publicacion de anuncios, y solo en virtud de informacion judicial practicada con audiencia del Ministerio público, cuando no exceda de 2000 pesetas el valor de los bienes inmuebles ó derechos reales que correspondan al mayor interesado en dicha herencia.»

«Los herederos ab-intestato descendientes ó ascendientes legítimos podrán obtener en igual forma la declaracion de sus derechos, cualquiera que sea el valor de los bienes inmuebles ó derechos reales en que cada uno haya de suceder.»

Art. 2.º Se añadirá igualmente al art. 23 el siguiente párrafo:

«Exceptuáanse los casos de herencia testada ó intestada, mejora y legado, cuando recaiga en herederos necesarios.»

Art. 3.º El párrafo primero del artículo 34 de dicha ley se sustituirá con el siguiente:

«No obstante lo declarado en el artículo anterior, los actos que se ejecuten ó contratos que se otorguen por persona que en el Registro aparezca con derecho para ello, una vez inscri-

tos, no se invalidarán en cuanto á los que con ella hubiesen contratado por título oneroso, aunque despues se anule ó resuelva el derecho del otorgante en virtud de título anterior no inscrito ó de causas que no resulten claramente del mismo Registro. Tampoco se invalidarán dichos actos ó contratos con respecto á las citadas personas, aun cuando despues se anule ó resuelva el derecho del otorgante en virtud de título anteriormente inscrito, si la inscripcion hecha á favor de aquel se hubiere notificado á los que en los 20 años precedentes hayan poseido, segun el Registro, los mismos bienes y no hubieren reclamado contra ella en el término de 30 dias.»

Art. 4.º El art. 355 de la misma ley se sustituirá con el siguiente:

«Las hipotecas expresadas en el artículo precedente que existieren á la publicacion de esta ley, subsistirán con arreglo á la legislacion anterior al 1.º de Enero de 1863, mientras duren las obligaciones que garanticen, excepto en los siguientes casos:

Primero. Cuando por la voluntad de las partes ó la del obligado se sustituyan con hipotecas especiales.

Segundo. Cuando siendo mayor de edad la mujer casada ó los hijos presenten su consentimiento para que la hipoteca legal se extinga, reduzca, subrogue ó posponga; pero en lo relativo á la mujer casada se aplicará en estos casos lo dispuesto en el art. 188.

Tercero. Cuando las hipotecas legales dejen de tener efecto en cuanto á tercero en virtud de providencia dictada en el juicio de liberacion establecido en los artículos 365 y siguientes.»

Art. 5.º El art. 382 de la ley se sustituirá con el siguiente:

«Se exceptúan de la regla contenida en el artículo anterior los bienes adquiridos por herederos necesarios.»

Art. 6.º Quedan derogados los artículos 400 y 401 y el párrafo cuarto del 402 de la ley Hipotecaria, y se sustituirá la regla 4.º del art. 398 de la misma con la siguiente:

«El que trate de inscribir su posesion presentará una certificacion del Alcalde del pueblo en cuyo término municipal radiquen los bienes, autorizada además por el Regidor Sindico y el Secretario del Ayuntamiento; y si alguno de los dos primeros no supiese firmar lo hará por él otro individuo del Municipio. En esta certificacion se expresará claramente, con referencia á los amillaramientos, catastros ú otros datos de las oficinas municipales, que el interesado paga la contribucion á título de dueño, determinándose la

cantidad con que contribuye cada finca si constase, y no siendo así se manifestará únicamente que todas ellas se tuvieron en cuenta al fijar la última cuota de contribucion que se hubiese repartido.

En los pueblos en que existan Comisiones especiales para la evaluacion de la riqueza inmueble y repartimiento de la contribucion, deberá acudir á las mismas para obtener la certificacion á que se refiere el anterior párrafo, la cual se firmará por el Presidente y Secretario y por el Regidor Sindico del Ayuntamiento si perteneciere á dichas Comisiones.

Si no hubiere pagado ningun trimestre de contribucion por ser su adquisicion reciente, se dará conocimiento del expediente á la persona de quien proceda el inmueble ó á sus herederos, á fin de que manifiesten si tienen algo que oponer á su inscripcion.

Si el que la solicita fuere heredero del anterior poseedor presentará el último recibo de contribucion que este haya satisfecho, ú otro documento que acredite el pago.»

Art. 7.º El Gobierno hará en los artículos del reglamento todas las reformas que exija la presente ley, y adoptará las disposiciones oportunas para su cumplimiento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Gijón á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete. =YO EL REY.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado.

Don Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado,

Por la presente requisitoria se encarga á las autoridades judiciales, civiles y militares procedan á la detencion de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolas á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, las cuales fueron sustraídas de los montes de Fresneda de la Sierra en los pri-

meros dias del mes de Junio último, de la pertenencia de Andres Vitores y otros vecinos de Fresneda, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con tal motivo.

Dado en Belorado á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y siete. Francisco Camarero.—P. S. M., Pedro Agustin.

Señas de las caballerías.

Un potro de tres años, pelo negro, alzada seis cuartas, esquilada la crin y cola.

Otro caballo de siete años, pelo entre rojo, de seis cuartas y media, paticalzado del pie izquierdo, con pelos blancos en la frente en forma de estrella, esquilado de la crin y cola.

Otro, pelo entre pardo, de ocho años, alzada seis cuartas y media, con un bulto en la cruz á modo de nobanillo, con lunares blancos en el costillar, esquilado de la crin y cola.

Un potro de dos años, rojo, paticalzado, de cuatro cuartas y media de alzada.

Una yegua, pelo entre pardo, de ocho años, siete cuartas menos dos dedos, paticalzada de los pies y mano izquierda, esquilada de crin y cola, y una nube en el ojo izquierdo.

Otra, de siete años, pelo entre cano, de seis cuartas y media de alzada, esquilada, y con una cicatriz en el pecho.

Y otra roja, de seis cuartas, de diez y ocho años, blanca, paticalzada de los cuatro pies, y esquilada de la crin y cola.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á los sujetos conocidos con los nombres de Ramon Bolitos, Rafael Birosta y un tal Raton, gallego, cuyas señas se insertarán, para que en término de diez dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion, bajo apercibimiento de rebeldía. Y encargo á todas las autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos á la cárcel del partido á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo contra Miguel Salas y otros muchos por robo y muertes consiguientes de D. Ruperto Prieto, Cura de Belbimbre, D. Esteban Aparicio y Doña Maria de Celis, vecinos de Villanueva del Rebollar.

Dado en Castrogeriz á veintitres de

Julio de mil ochocientos setenta y siete. =Primitivo Gonzalez del Alba. = Por mandado de S. Sria., Francisco Rodriguez.

Señas.

Ramon Bolitos.—Edad 28 á 30 años, estatura regular, pelo negro, barba cerrada, con patillas negras, color moreno, trage de chalan, es gitano.

Rafael, (a) Birosta.—Edad sobre 40 años, pelo rojo, ancho de cara, estatura regular, es paisano, con trage del país.

Raton, gallego. — Estatura alta, de 38 años, delgado, color moreno claro, pelo castaño, tiene la nariz cortada, y viste trage del país.

EDICTO.

D. Constantino Selva y Lopez-Osorio, Capitan graduado, Teniente del Batallon cazadores de las Navas, número 10, y fiscal del mismo.

Hallándome sumariando por desercion á las filas carlistas, cometida desde Puente la Reina la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y dos, al cabo segundo que fue de la quinta compañía de este Batallon Ignacio Ruiz Sanz, hijo de Ignacio y de Andrea, natural de Riocerezo, provincia de Burgos, y no sabiéndose cual sea su paradero actual, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Ignacio Ruiz Sanz para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto se presente á dar sus descargos en la guardia de prevencion de este Batallon, sita en Mañeru provincia de Navarra, y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Mañeru 14 de Julio de 1877.—Constantino Selva Lopez-Osorio.

Anuncios oficiales.

Terminados los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año económico de 1877 á 1878 por los Ayuntamientos de los pueblos expresados á continuacion, se previene á los contribuyentes de los mismos que dichos repartos estarán de manifiesto en las respectivas Secretarias por término de ocho dias desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial, á fin de que los interesados que

se crean agraviados puedan presentar sus reclamaciones, pues pasado ese término no les serán admitidas.

Pueblos que se indican en el precedente anuncio.

- Santa Gadea del Cid.
- Villanueva del Conde.
- Castil de Lences.
- Fuentenebro.
- Nava de Roa.
- Ciferos del Páramo.
- Palazuelos de Muñó.
- La Molina de Ubierna.
- Santo Domingo de Silos.
- Los Balbases.
- Madrigalejo.
- Montañana.
- Torregalindo.
- Sasamon.
- Rioseras.
- Quintanilla Bon.
- Salinillas de Bureba.
- Quintanilla San Garcia.
- Santa Olalla de Bureba.
- Madrigal del Monte.
- Robredo Temiño.
- Aguilar de Bureba.
- Belorado.
- Villalmanzo.
- Quintanilla de la Mata.

=Los Alcaldes, presidentes de los Ayuntamientos.

Administracion de Utensilios de Miranda de Ebro.

Nota de las compras verificadas durante el mes de Julio actual para servicio de la misma.

Dia 7.—A D. Sebastian Larriba, 50 varas de cinta á 0'05 pesetas una.

Al mismo, 4 kilogramos de hilo lana á 11'75 pesetas el kilogramo.

Miranda 26 de Julio de 1877. = El Administrador, Luis G. Acuña = V.º B.º = El Comisario de Guerra Habilitado, Luis G. Acuña.

Administracion de Subsistencias de Miranda de Ebro.

Nota de las compras hechas durante el mes de Julio actual para servicio de la misma.

Dia 7.—A D. Esteban Corcuera, 40 fanegas de Cebada á 5 pesetas una.

Miranda 26 de Julio de 1877. = El Administrador, Luis G. Acuña. = V.º B.º = El Comisario de Guerra Habilitado, Luis G. Acuña.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los Fielatos de esta Capital.

FIELATOS.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	Tarifa oficial		pesetas cs.
Abasto	247,61	5,23	252,84
Matadero	467,19	"	467,19
Ferro-carril	114,04	393,26	509,30
Santander	19,53	7,66	26,99
Madrid	121,10	3,36	124,46
Francia	26,56	11,77	38,33
San Pedro	25,64	6,33	29,97
Central	"	"	"
Of.º de Admon	"	"	"
Total.	1019,47	429,61	1449,08

Burgos 26 de Julio de 1877. = Ramon Somoza.

Anuncios particulares.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

DE FERNANDO LASSO DE LA VEGA,

calle del Mercado, núm. 8.—Burgos.

Representacion de Ayuntamientos y Corporaciones.—Formacion de repartos de toda clase de contribuciones é impuestos. — Gestion de toda clase de expedientes. —Formacion de cuentas municipales y de beneficencia. — Conversion de créditos por bienes enagenados.—Liquidacion de capitales é intereses de los propios. — Pagos y cobros en todas las oficinas centrales y provinciales.—Habilitacion de las clases activa, pasiva y de Ultramar.—Compra y venta de valores.—Id. de sociedades de crédito cotizables en bolsa. — Compra y venta de fincas del Estado.—Id. de particulares y administracion de las mismas.—Redencion de cargas espirituales y censos.—Liquidacion y cobro de rentas de Corporaciones eclesiásticas.—Cobro de premios de enganche de voluntarios. — Cobro de alcances en la Caja de Ultramar.—Gestion y cobro de los atrasos de cruces pensionadas. — Gestion de dispensas en la Nunciatura Apostólica y en el Vaticano. — Gestion de toda clase de asuntos, ya sean estos civiles, eclesiásticos, judiciales ó militares.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 25 de Julio de 1877.

Barómetro.	9 ^h m. A=695,2.
	3 ^h t. A=695,5.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco.=16,2.
	— ter. hum.=14,4.
	3 ^h t. ter. seco.=19,8.
	— ter. hum.=16,6.
Temperaturas.	Máx. sol =38,8.
	— sombra.=21,0.
	Mín. sombra.=8,0.
Direccion del viento.	Reflector.=5,9.
	9 ^h m.=NE.
	3 ^h t.=NE.